COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 9.11.2011
SEC(2011) 1330 final

2011/0312 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Con objeto de velar por la indispensable seguridad jurídica y la homogeneidad del mercado interior, el Comité Mixto del EEE debe incorporar al Acuerdo EEE toda la normativa comunitaria pertinente lo antes posible tras su adopción.

2. RESULTADOS DE LA CONSULTA A LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

El proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE (anexo a la propuesta de Decisión del Consejo) tiene por objetivo modificar el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE a fin de incorporar al Acuerdo la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Según el artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el EEE, el Consejo debe establecer la posición que adoptará en nombre de la Unión en este tipo de Decisiones, a propuesta de la Comisión.

La Comisión presenta la propuesta de Decisión del Comité Mixto del EEE para su adopción por el Consejo como posición de la Unión. La Comisión espera poder presentarla al Comité Mixto del EEE en la primera ocasión posible.

2011/0312 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114, apartado 1, su artículo 192, apartado 1, y su artículo 218, apartado 9,

Visto el Reglamento (CE) nº 2894/94 del Consejo, de 28 de noviembre de 1994, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo[1] y, en particular, su artículo 1, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo IV del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo «el Acuerdo EEE») contiene disposiciones y medidas específicas sobre energía.

(2) La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE[2] debe incorporarse al Acuerdo.

(3) La Directiva 2009/28/CE deroga la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(4) El cumplimiento por parte de Noruega del objetivo de cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía en 2020 debe contemplarse en el contexto de la alta cuota de energía renovable inicial de dicho país en comparación con la de los Estados miembros de la UE y de la incertidumbre asociada a un suministro y una demanda caracterizados por la combinación de un sistema de producción de energía hidráulica y un clima frío.

---

1 DO L 305 de 30.11.1994, p. 6.
2 DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.
3 DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE relativa a una propuesta de modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del EEE adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en […],

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE
Nº

de

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en la redacción dada al mismo por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo») y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº ... del Comité Mixto del EEE, de ... [1].

(2) La Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE[2] debe incorporarse al Acuerdo.

(3) La Directiva 2009/28/CE deroga la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3], incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(4) El cumplimiento por parte de Noruega del objetivo de cuota de energía obtenida de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía en 2020 debe contemplarse en el contexto de la alta cuota de energía renovable inicial de dicho país en comparación con la de los Estados miembros de la UE y de la incertidumbre asociada a un suministro y una demanda caracterizados por la combinación de un sistema de producción de energía hidráulica y un clima frío.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IV del Acuerdo queda modificado como sigue:

1. El texto del punto 19 (Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) queda suprimido con efecto a partir del 1 enero de 2012.

2. Después del punto 40 [Reglamento (UE) nº 774/2010 de la Comisión], se inserta lo siguiente:

---

1 DO L …
2 DO L 140 de 5.6.2009, p. 16.
3 DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

«41. **32009 L 0028**: Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE (DO L 140 de 5.6.2009, p. 16).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) La Directiva no se aplicará a Liechtenstein.

b) La segunda frase del artículo 3, apartado 1, no se aplicará a los Estados de la AELC.

c) En el artículo 4, apartado 2, se añade el texto siguiente:

"Noruega e Islandia deberán notificar sus planes de acción nacionales en materia de energía renovable al Órgano de Vigilancia de la AELC en un plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE nº […], por la que se incorpora la Directiva 2009/28/CE."

d) En el artículo 22, apartado 1, se añade el texto siguiente:

"A más tardar el 31 de diciembre de 2013 y, posteriormente, cada dos años, Noruega e Islandia deberán presentar a la Comisión un informe sobre los progresos registrados en el fomento y la utilización de la energía procedente de fuentes renovables. El quinto informe, que se presentará a más tardar el 31 de diciembre de 2021, será el último informe que deba presentarse."

e) En el anexo I, punto A, se añade el siguiente texto:

	Cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía, 2005 (S_{2005})	Objetivo para la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía, 2020 (S_{2020})
Islandia	55,0 %	64 %
Noruega	58,2 %	67,5 %

Artículo 2

Los textos de la Directiva 2009/28/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el […], siempre que se hayan efectuado al Comité Mixto EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo[*].

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE

[*] [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]